



**OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO PANITAO.**

DECRETO EXENTO Nº 208

SANTIAGO, 10 de junio de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 Nº 6; ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo Nº 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley Nº 20.249; el D.F.L Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 9 de 2018, modificado por el D.S. Nº 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Resolución Exenta Nº 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley Nº 20.249; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado (D.D.P) ORD Nº 1439, de fecha 13 de agosto de 2015.
- b. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante Informe de Uso Consuetudinario denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO Panitao", I.U.C. Nº 05/2017 del 29 de diciembre de 2017.
- c. La Comisión Regional del Uso del Borde Costero, de la Región de Los Lagos, por medio de Resolución Exenta Nº 3845, de fecha 31 de agosto de 2018.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima Nº 392-21, de fecha 3 de mayo de 2021.
- e. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por medio de Informe Técnico (DES) Nº 01/2024, sin fecha.
- f. La Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, mediante Certificado Nº 02277, de fecha 12 de abril de 2022.
- g. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 2 de diciembre de 2024, para el trámite CM-00024-2024.
- h. La Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO Nº 12.200/2 VRS. del 15 de enero de 2013, que fija línea de playa L.PYA. Nº 2/2013 y D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO Nº 12.200/23 VRS. del 7 de octubre de 2016, que fija línea de playa L.PYA. Nº 11/2016.
- i. El Departamento de Asuntos Marítimos, Sección de Análisis Territorial, mediante Informe Técnico ECMPO Nº 58/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:



1. Que, la Comunidad Indígena "Quiñel Huichaquilen Quinán", mediante C.I. N° 8548 del 23 de julio de 2015, ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Panitao, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 018 del 10 de enero de 2018, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249, en virtud del cual acredita la práctica o usos consuetudinarios de invocados por el solicitante, a saber: tránsito, pesca, recolección de mariscos, recolección de algas y recreativo.
3. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 3845, de fecha 31 de octubre de 2018, aprobó con modificación la solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios Panitao.
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 11 de enero de 2024, mediante solicitud CM-00024-2024, requirió a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Panitao.
5. Que, si bien la Autoridad Marítima dentro de sus observaciones en Conglomerado Informe Técnico, de fecha 2 de diciembre de 2024, informó que en el sector pretendido existen las siguientes ocupaciones ilegales: dos contenedores ubicados en un sector de terreno de playa de 1.300 m<sup>2</sup> aprox., notificando como ocupante ilegal a la Sra. Juana Quinán Vera a través de C.P.PMO. Ord. N° 12.210/257, del 17 de diciembre de 2018; un kiosko tipo truck para la venta de productos, utilizando una superficie de terreno de playa de aprox. 12 m<sup>2</sup>, cuyo ocupante ilegal es desconocido; rieles para sistema de varada y desvarada de embarcaciones de aprox. 45 metros de longitud en el sector de playa, notificando como ocupante ilegal a la Sra. María Aguilar Hernández, mediante C.P.PMO. Ord. N° 12.210/113, del 11 de julio de 2017. Al respecto, esta Secretaría de Estado entiende que dicha circunstancia se trataría de un procedimiento distinto al de la solicitud de destinación marítima, y que por tanto, no afectaría el otorgamiento de la misma en el caso eventual de acceder favorablemente.
6. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante resolución exenta mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

**DECRETO:**

1. DESTÍNASE, al Ministerio de Economía, fomento y turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Panitao, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, según Plano N° 2136-24-S.
2. El terreno de playa se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, a fojas 130 N° 104 del Registro de Propiedad de 1909, cuenta con una superficie de 4.054,95 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
186	41° 32' 14,87"	73° 02' 27,30"	186-187	15,25
187	41° 32' 14,80"	73° 02' 26,65"	187-188	12,58



188	41° 32' 15,17"	73° 02' 26,41"	188-189	6,96
189	41° 32' 15,39"	73° 02' 26,38"	189-180 POR LÍNEA DE PLAYA	231,73
180	41° 32' 22,56"	73° 02' 26,21"	180-181	15,69
181	41° 32' 22,70"	73° 02' 26,86"	181-182	56,59
182	41° 32' 20,99"	73° 02' 27,75"	182-183	40,89
183	41° 32' 19,68"	73° 02' 28,02"	183-184	38,86
184	41° 32' 18,43"	73° 02' 27,89"	184-185	20,45
185	41° 32' 17,77"	73° 02' 27,80"	185-186	90,06

3. La playa tiene una superficie total de 327.006,31 m<sup>2</sup> y se encuentra conformada por los siguientes sectores:

El Sector 1- Tramo 2, tiene una superficie de 187.645,49 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
1	41° 31' 26,67"	73° 02' 38,15"	1-2	137,73
2	41° 31' 31,08"	73° 02' 37,27"	2-3	36,10
3	41° 31' 30,79"	73° 02' 35,77"	3-4 POR LÍNEA DE PLAYA	16,19
4	41° 31' 31,23"	73° 02' 35,47"	4-5	37,80
5	41° 31' 31,54"	73° 02' 37,05"	5-6	46,38
6	41° 31' 33,01"	73° 02' 36,63"	6-7	66,02
7	41° 31' 32,56"	73° 02' 33,84"	7-8 POR LÍNEA DE PLAYA	1,09
8	41° 31' 32,59"	73° 02' 33,83"	8-9	18,54
9	41° 31' 32,74"	73° 02' 34,60"	9-10	69,67
10	41° 31' 33,30"	73° 02' 37,52"	10-11	39,19
11	41° 31' 34,53"	73° 02' 37,10"	11-12	56,94
12	41° 31' 36,32"	73° 02' 36,50"	12-13	69,69
13	41° 31' 35,82"	73° 02' 33,55"	13-14	17,62
14	41° 31' 35,69"	73° 02' 32,81"	14-15	34,79
15	41° 31' 34,59"	73° 02' 33,14"	15-16	10,25
16	41° 31' 34,26"	73° 02' 33,19"	16-17	1,07
17	41° 31' 34,22"	73° 02' 33,20"	17-18 POR LÍNEA DE PLAYA	76,98
18	41° 31' 36,60"	73° 02' 32,21"	18-19	15,62
19	41° 31' 36,16"	73° 02' 32,53"	19-20	13,72
20	41° 31' 35,78"	73° 02' 32,83"	20-21	2,15
21	41° 31' 35,79"	73° 02' 32,92"	21-22	29,99
22	41° 31' 35,97"	73° 02' 34,19"	22-23	62,15
23	41° 31' 37,95"	73° 02' 33,66"	23-24	10,93
24	41° 31' 37,85"	73° 02' 33,20"	24-25	100,40
25	41° 31' 40,97"	73° 02' 31,97"	25-26	19,58
26	41° 31' 40,79"	73° 02' 31,16"	26-27	1,01
27	41° 31' 40,81"	73° 02' 31,20"	27-28	479,94



28	41° 31' 55,70"	73° 02' 25,20"	28-29	131,20
29	41° 31' 54,58"	73° 02' 19,74"	29-30	185,85
30	41° 32' 00,22"	73° 02' 16,93"	30-31	62,82
31	41° 32' 00,57"	73° 02' 19,60"	31-32	3,39
32	41° 32' 00,51"	73° 02' 19,72"	32-35 POR LINEA DE BAJA MAREA	223,03
35	41° 31' 58,98"	73° 02' 28,60"	35-36	90,09
36	41° 31' 56,29"	73° 02' 30,11"	36-37	106,84
37	41° 31' 57,42"	73° 02' 34,46"	37-38	47,12
38	41° 31' 55,92"	73° 02' 34,83"	38-39	02,58
39	41° 31' 55,94"	73° 02' 34,93"	39-40	0,10
40	41° 31' 55,93"	73° 02' 34,93"	40-41	0,10
41	41° 31' 55,93"	73° 02' 34,93"	41-42	0,16
42	41° 31' 55,93"	73° 02' 34,94"	42-43	11,61
43	41° 31' 55,99"	73° 02' 35,43"	43-44 POR LINEA DE PLAYA	0,08
44	41° 31' 55,99"	73° 02' 35,43"	44-45	0,87
45	41° 31' 55,98"	73° 02' 35,40"	45-46	6,95
46	41° 31' 55,75"	73° 02' 35,42"	46-47 POR LINEA DE PLAYA	106,77
47	41° 31' 52,65"	73° 02' 36,29"	47-48	27,78
48	41° 31' 51,84"	73° 02' 35,78"	48-49	50,30
49	41° 31' 51,14"	73° 02' 37,74"	49-50	54,73
50	41° 31' 49,54"	73° 02' 38,76"	50-51	33,20
51	41° 31' 49,86"	73° 02' 40,12"	51-52 POR LINEA DE PLAYA	0,81
52	41° 31' 49,83"	73° 02' 40,14"	52-53	8,23
53	41° 31' 49,75"	73° 02' 39,80"	53-54	57,04
54	41° 31' 49,17"	73° 02' 37,46"	54-55	8,02
55	41° 31' 49,09"	73° 02' 37,14"	55-56	15,02
56	41° 31' 48,62"	73° 02' 37,31"	56-57	54,91
57	41° 31' 46,90"	73° 02' 37,92"	57-58	0,72
58	41° 31' 46,87"	73° 02' 37,92"	58-59	1,69
59	41° 31' 46,85"	73° 02' 37,86"	59-60	15,99
60	41° 31' 46,37"	73° 02' 38,10"	60-61	0,22
61	41° 31' 46,37"	73° 02' 38,11"	61-62	33,43
62	41° 31' 45,33"	73° 02' 38,49"	62-63	23,00
63	41° 31' 45,45"	73° 02' 39,46"	63-64	251,92
64	41° 31' 37,29"	73° 02' 39,66"	64-65	32,04
65	41° 31' 37,35"	73° 02' 41,03"	65-1 POR LINEA DE PLAYA	395,84

El Sector 2- Tramo 2, tiene una superficie de 116.000,22 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
66	41° 32' 11,44"	73° 02' 27,49"	66-67	2,32
67	41° 32' 11,43"	73° 02' 27,40"	67-68	75,81
68	41° 32' 09,02"	73° 02' 28,04"	68-69	0,42
69	41° 32' 09,00"	73° 02' 28,04"	69-70	0,93
70	41° 32' 08,99"	73° 02' 28,01"	70-71	51,62



71	41° 32' 08,07"	73° 02' 26,15"	71-72	4,41
72	41° 32' 07,99"	73° 02' 25,99"	72-73 POR LINEA DE BAJA MAREA	605,28
73	41° 32' 23,30"	73° 02' 19,36"	73-74	192,03
74	41° 32' 23,25"	73° 02' 11,07"	74-162 POR LINEA DE BAJA MAREA	759,79
162	41° 32' 44,17"	73° 02' 18,14"	162-163	4,51
163	41° 32' 44,21"	73° 02' 18,33"	163-164	52,86
164	41° 32' 44,57"	73° 02' 20,56"	164-165	56,97
165	41° 32' 42,87"	73° 02' 21,52"	165-166	30,14
166	41° 32' 42,89"	73° 02' 22,82"	166-167	62,46
167	41° 32' 44,77"	73° 02' 21,82"	167-168	4,71
168	41° 32' 44,91"	73° 02' 21,75"	168-169 POR LINEA DE PLAYA	577,48
169	41° 32' 26,52"	73° 02' 23,41"	169-170	8,78
170	41° 32' 26,78"	73° 02' 23,26"	170-171	39,02
171	41° 32' 26,70"	73° 02' 21,58"	171-172	25,10
172	41° 32' 25,93"	73° 02' 21,93"	172-173	24,81
173	41° 32' 25,17"	73° 02' 22,28"	173-174	43,13
174	41° 32' 25,13"	73° 02' 24,14"	174-175	21,89
175	41° 32' 25,79"	73° 02' 23,82"	175-176 POR LINEA DE PLAYA	26,08
176	41° 32' 25,06"	73° 02' 24,37"	176-177	100,01
177	41° 32' 25,15"	73° 02' 20,05"	177-178	84,48
178	41° 32' 22,64"	73° 02' 21,50"	178-179	94,34
179	41° 32' 24,06"	73° 02' 25,10"	179-180 POR LINEA DE PLAYA	52,94
180	41° 32' 22,56"	73° 02' 26,21"	180-189 POR LINEA DE PLAYA	231,73
189	41° 32' 15,39"	73° 02' 26,38"	189-66	125,81

El Sector 2- Tramo 3, tiene una superficie de 1.716,74 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
157	41° 32' 44,63"	73° 02' 20,53"	157-158	52,86
158	41° 32' 44,27"	73° 02' 18,30"	158-159	4,65
159	41° 32' 44,23"	73° 02' 18,10"	159-154 POR LINEA DE BAJA MAREA	29,97
154	41° 32' 45,12"	73° 02' 17,56"	154-155	8,59
155	41° 32' 45,18"	73° 02' 17,93"	155-156	51,21
156	41° 32' 45,53"	73° 02' 20,09"	156-157	29,58

El Sector 2- Tramo 4, tiene una superficie de 1.212,99 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
145	41° 32' 45,56"	73° 02' 20,08"	145-146	50,98
146	41° 32' 45,21"	73° 02' 17,93"	146-147	8,98
147	41° 32' 45,14"	73° 02' 17,55"	147-142 POR LINEA DE BAJA MAREA	20,49
142	41° 32' 45,75"	73° 02' 17,18"	142-143	9,63
143	41° 32' 45,82"	73° 02' 17,59"	143-144	51,89



144	41° 32' 46,17"	73° 02' 19,78"	144-145	20,06
-----	----------------	----------------	---------	-------

El Sector 2- Tramo 5, tiene una superficie de 15071,85 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
135	41° 32' 46,62'	73° 02' 20,90"	135-136	30,81
136	41° 32' 46,60"	73° 02' 19,58"	136-137	13,10
137	41° 32' 46,20"	73° 02' 19,77"	137-138	52,12
138	41° 32' 45,85"	73° 02' 17,57"	138-139	9,59
139	41° 32' 45,78"	73° 02' 17,16"	139-126 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	153,74
126	41° 32' 50,51"	73° 02' 15,11"	126-127	13,17
127	41° 32' 50,83"	73° 02' 15,50"	127-128	31,16
128	41° 32' 51,40"	73° 02' 16,61"	128-129	20,83
129	41° 32' 50,82"	73° 02' 17,07"	129-130	42,82
130	41° 32' 51,06"	73° 02' 18,89"	130-131	82,01
131	41° 32' 53,34"	73° 02' 17,07"	131-132	101,54
132	41° 32' 56,16"	73° 02' 14,81"	132-133	0,92
133	41° 32' 56,14"	73° 02' 14,77"	133-124	40,73
134	41° 32' 57,22"	73° 02' 13,77"	134-135 POR LÍNEA DE PLAYA	370,44

El Sector 2- Tramo 6, tiene una superficie de 794,97 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
113	41° 32' 51,41"	73° 02' 16,60"	113-114	31,16
114	41° 32' 50,84"	73° 02' 15,49"	114-115	13,06
115	41° 32' 50,52"	73° 02' 15,10"	115-110 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	25,15
110	41° 32' 51,27"	73° 02' 14,68"	110-111	10,24
111	41° 32' 51,42"	73° 02' 15,08"	111-112	30,13
112	41° 32' 51,83"	73° 02' 16,26"	112-113	15,16

El Sector 2- Tramo 7, tiene una superficie de 4515,97 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (M)
105	41° 32' 51,85"	73° 02' 16,25"	105-106	30,26
106	41° 32' 51,43"	73° 02' 15,07"	106-107	10,14
107	41° 32' 51,29"	73° 02' 14,67"	107-103 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	122,90
103	41° 32' 54,72"	73° 02' 12,07"	103-104	37,22
104	41° 32' 55,37"	73° 02' 13,43"	104-105	126,76

El Sector 2- Tramo 8, tiene una superficie de 48,83 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
95	41° 32' 55,42"	73° 02' 13,38"	95-96	37,61
96	41° 32' 54,77"	73° 02' 12,01"	96-93 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	1,32



93	41° 32' 54,80"	73° 02' 11,97"	93-94	37,85
94	41° 32' 55,46"	73° 02' 13,35"	94-95	1,29

4. La porción de agua y fondo de mar tienen una superficie total de 1.838.624,07 m<sup>2</sup> y se encuentra conformada por los siguientes sectores:

El Sector 1 - Tramo 1, tiene una superficie de 8.633,16 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
33	41° 32' 01,78"	73° 02' 29,39"	33-34	51,53
34	41° 32' 01,44"	73° 02' 27,22"	34-35	82,32
35	41° 31' 58,98"	73° 02' 28,60"	35-32 POR LINEA DE BAJA MAREA	223,03
32	41° 32' 00,51"	73° 02' 19,72"	32-33	227,53

El Sector 2 - Tramo 1, tiene una superficie de 1.829.990,91 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS (m)
79	41° 32' 03,71"	73° 02' 02,28"	79-80	948,18
80	41° 32' 11,67"	73° 01' 22,77"	80-81	599,39
81	41° 32' 29,19"	73° 01' 11,59"	81-82	789,43
82	41° 32' 54,78"	73° 01' 11,58"	82-83	263,29
83	41° 32' 55,80"	73° 01' 22,86"	83-84	469,83
84	41° 32' 41,79"	73° 01' 30,81"	84-85	807,94
85	41° 32' 55,22"	73° 02' 00,74"	85-86	79,05
86	41° 32' 57,35"	73° 01' 58,86"	86-87	149,88
87	41° 32' 56,65"	73° 02' 05,26"	87-88	37,38
88	41° 32' 56,01"	73° 02' 03,89"	88-89	7,32
89	41° 32' 55,81"	73° 02' 04,06"	89-90	58,34
90	41° 32' 56,83"	73° 02' 06,18"	90-91	26,07
91	41° 32' 57,29"	73° 02' 07,12"	91-92	124,84
92	41° 32' 53,87"	73° 02' 10,00"	92-93	54,14
93	41° 32' 54,80"	73° 02' 11,97"	93-96 POR LINEA DE BAJA MAREA	1,32
96	41° 32' 54,77"	73° 02' 12,01"	96-97	55,74
97	41° 32' 53,81"	73° 02' 09,98"	97-98	16,58
98	41° 32' 53,57"	73° 02' 09,34"	98-99	859,26
99	41° 32' 41,08"	73° 01' 36,20"	99-100	1,98
100	41° 32' 41,02"	73° 01' 36,23"	100-101	860,02
101	41° 32' 53,52"	73° 02' 09,40"	101-102	16,02
102	41° 32' 53,75"	73° 02' 10,02"	102-103	56,28
103	41° 32' 54,72"	73° 02' 12,07"	103-107 POR LINEA DE BAJA MAREA	122,90
107	41° 32' 51,29"	73° 02' 14,67"	107-108	157,34
108	41° 32' 49,12"	73° 02' 08,53"	108-109	0,39
109	41° 32' 49,11"	73° 02' 08,54"	109-110	157,25
110	41° 32' 51,27"	73° 02' 14,68"	110-115 POR LINEA DE BAJA MAREA	25,15



115	41° 32' 50,52"	73° 02' 15,10"	115-116	310,27
116	41° 32' 43,15"	73° 02' 06,01"	116-117	9,90
117	41° 32' 43,37"	73° 02' 05,70"	117-118	9,93
118	41° 32' 43,14"	73° 02' 05,40"	118-119	10,18
119	41° 32' 42,91"	73° 02' 05,71"	119-120	102,19
120	41° 32' 40,48"	73° 02' 02,72"	120-121	0,66
121	41° 32' 40,46"	73° 02' 02,73"	121-122	102,48
122	41° 32' 42,89"	73° 02' 05,73"	122-123	9,26
123	41° 32' 42,69"	73° 02' 06,02"	123-124	9,93
124	41° 32' 42,92"	73° 02' 06,32"	124-125	9,54
125	41° 32' 43,13"	73° 02' 06,02"	125-126	310,17
126	41° 32' 50,51"	73° 02' 15,11"	126-139 POR LINEA DE BAJA MAREA	153,74
139	41° 32' 45,78"	73° 02' 17,16"	139-140	44,76
140	41° 32' 45,47"	73° 02' 15,28"	140-141	0,95
141	41° 32' 45,44"	73° 02' 15,29"	141-142	44,95
142	41° 32' 45,75"	73° 02' 17,18"	142-147 POR LINEA DE BAJA MAREA	20,49
147	41° 32' 45,14"	73° 02' 17,55"	147-148	26,11
148	41° 32' 44,97"	73° 02' 16,45"	148-149	0,95
149	41° 32' 45,00"	73° 02' 16,44"	149-150	2,85
150	41° 32' 44,98"	73° 02' 16,32"	150-151	2,82
151	41° 32' 44,89"	73° 02' 16,34"	151-152	3,08
152	41° 32' 44,91"	73° 02' 16,47"	152-153	0,95
153	41° 32' 44,94"	73° 02' 16,46"	153-154	26,27
154	41° 32' 45,12"	73° 02' 17,56"	154-159 POR LINEA DE BAJA MAREA	29,97
159	41° 32' 44,23"	73° 02' 18,10"	159-160	21,97
160	41° 32' 44,08"	73° 02' 17,18"	160-161	1,98
161	41° 32' 44,02"	73° 02' 17,21"	161-162	22,10
162	41° 32' 44,17"	73° 02' 18,14"	162-74 POR LINEA DE BAJA MAREA	759,79
74	41° 32' 23,25"	73° 02' 11,07"	74-75	55,51
75	41° 32' 23,24"	73° 02' 08,68"	75-76	133,71
76	41° 32' 18,91"	73° 02' 08,94"	76-77	226,52
77	41° 32' 11,62"	73° 02' 07,77"	77-78	132,88
78	41° 32' 11,48"	73° 02' 02,04"	78-79	239,48

- El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
- Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.





7. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Quiñel Huichaquilen Quinán", inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N°734 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
  - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
  - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
  - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, debe presentar la comunidad indígena asignataria del espacio.
  - e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
  - g. Mantener la limpieza del sector destinado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
  - h. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidos a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
  - i. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
  - j. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256, especialmente lo establecido en su artículo 36.
  - k. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
  - l. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N° 11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
  - m. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
  - n. En caso de que se pretenda realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



- o. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
  - p. El titular de la destinación deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
8. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas mientras no cuente con aquellos que, conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
  9. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
  10. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
  11. La entrega material de la destinación se hará efectiva por la Autoridad Marítima dejando constancia a través de la suscripción de un acta, previa constatación de haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Capitanía de Puerto de la copia de la publicación del extracto en el Diario Oficial. Para estos efectos, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega, fecha que podrá ser postergada por dicha Autoridad de concurrir caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.
  12. Al momento de la entrega de la concesión, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque el sector concesionado en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
  13. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
  14. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ADRIANA DELPIANO PUELMA  
Ministra de Defensa Nacional



DISTRIBUCIÓN:

S.S.P. y A.	1
M.B.N.	2
DGTM.MM.	3
C.J.A.	1
DIV. JURÍDICA/ CC.MM. EN TRAM.	1
C.R.U.B.C. DE LOS LAGOS	1
ARCHIVO AA.MM.	(Original)
TOTAL	9
ROL/CBV 04.04.2025	
CM-00024-2024	



Firmado por  
Carmen  
Adriana  
Delpiano  
Puelma  
Fecha  
10/06/2025  
11:13:43 CLT

